



ACUERDO PLENO-038/2024

Se emiten los indicadores a seguir en la construcción del proyecto del presupuesto basado en resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2025

Acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa mediante el cual se aprueban los indicadores a seguir en la construcción del proyecto del presupuesto basado en resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2025.

CONSIDERANDO:

I. Competencia. El artículo 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

En concordancia, el artículo 39 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua dispone que el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa es el órgano jurisdiccional dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, encargado de dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública, estatal y municipal y los particulares; imponer las sanciones a las y los servidores públicos estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

Asimismo, instruye que será en la ley donde se establecerá su organización, funcionamiento, integración, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

II. Facultad del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa para decidir sobre su presupuesto. La Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa señala en su artículo 1, párrafos quinto y sexto, fracciones I, II y III que el presupuesto de este órgano jurisdiccional se ejercerá de forma directa, autónoma y conforme a las disposiciones de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Ese precepto legal, en congruencia con lo determinado en el artículo 134 de la Constitución General, establece que el ejercicio de los recursos públicos deberá realizarse observando los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Por su parte, el numeral 9, fracción II de la Ley Orgánica de este Tribunal, establece que le compete al Pleno aprobar el proyecto de presupuesto del Tribunal y enviarlo, por conducto de la persona titular de la Presidencia, a la Secretaría de Hacienda.

III. Principios que rigen al gasto público y el ejercicio del presupuesto de egresos. Por su parte, la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado, en sus artículos 1, fracciones I y III, 3, fracciones III, VII, XII, XXIV y XXXI, y 5, contempla que la programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, monitoreo y evaluación del gasto público se deberá apegar a los lineamientos, directrices, estrategias y metas, con base en los principios rectores referidos.

Así, en términos de lo previsto en el Capítulo Segundo, "*De los Programas Operativos Anuales*", artículo 20 del ordenamiento invocado, los entes públicos¹ y los municipios deberán elaborar su anteproyecto de presupuesto, **con base en**

¹ De conformidad con el artículo 4, fracción IV de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, son sujetos de dicho cuerpo legal, los Órganos Constitucionales Autónomos, como este Tribunal.

programas operativos anuales, y el presupuesto basado en resultados (PBR), como proceso que permite mejorar la calidad del gasto público y promover una adecuada rendición de cuentas y transparencia de los recursos, se convierte en una herramienta esencial para lograr dicha finalidad, pues permite generar indicadores para evaluar los objetivos y los resultados obtenidos.

Dicho presupuesto pretende que las definiciones de los programas presupuestarios se deriven de un proceso secuencial alineado con la planeación-programación, estableciendo objetivos, metas e indicadores, a efecto de hacer más eficiente la asignación de recursos, considerando la evaluación de los resultados alcanzados y contempla el uso de herramientas de la *Metodología del Marco Lógico* que se adoptan a partir del ciclo presupuestal, a fin de reunir los elementos indispensables para establecer un Presupuesto Basado en Resultados, el cual se conforma de:

- a) **La Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)** la cual es un instrumento de gestión de programas que permite fortalecer el diseño y la ejecución de los programas presupuestarios; obliga a la definición de objetivos, indicadores y metas en cuatro niveles que son el Fin, el Propósito, los Componentes y las Actividades; y
- b) **El Programa Operativo Anual (POA)** siendo este un instrumento programático presupuestal para la ejecución de las actividades de la administración pública durante el año respectivo, estableciendo objetivos, indicadores y metas, y sirven de base para la formulación de los Proyectos de Presupuesto.

IV. Antecedentes. Este Tribunal, desde su constitución, se ha apegado a las directrices previstas en los ordenamientos legales aplicables y que constituyen la base de las acciones en cuanto al ejercicio del gasto, lo que ha implicado el buen funcionamiento del mismo, dentro de las cuales se destacan, precisamente, la metodología de un marco lógico y la del presupuesto basado en resultados (PBR),

el cual se ha dicho, es una metodología que permite mejorar la calidad del gasto público y promover una adecuada rendición de cuentas.

El presupuesto basado en resultados se basa en la orientación de las acciones — de este órgano jurisdiccional — hacia los logros que la ciudadanía espera obtener y no en los insumos o actividades que las personas servidoras públicas realizan cotidianamente para cumplir con sus obligaciones.

Ésta es una diferencia significativa con los métodos tradicionales de presupuestar, ya que el enfoque se centra en la generación del “*valor público*” y en la atención a las demandas de las personas.

Con este método se incrementa la cantidad y calidad de los bienes y servicios públicos, se reduce el gasto administrativo, de operación, se promueven las condiciones para el desarrollo económico y social y, sobre todo, genera un mayor impacto de las acciones de este órgano jurisdiccional en el bienestar de la población, con lo que se pretende obtener resultados confiables en torno a la administración de los mismos.

V. Indicadores a seguir en la construcción del proyecto de presupuesto basado en resultados correspondiente al ejercicio 2025. Se destaca que para el ejercicio 2025 se proyecta continuar tomando como referencia los indicadores de desempeño establecidos para el actual ejercicio fiscal.

Ello es así, pues se considera prudente que prevalezca la atinada metodología que se ha establecido.

No obstante, se deben realizar algunos ajustes en atención a dos importantes momentos jurídicos, a decir, y por orden cronológico, al *Decreto por el que se expide la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias* y se reforma y adiciona la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación* y la *Ley*

Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado el veintiséis de enero de dos mil veinticuatro en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente y que, de conformidad a sus artículos transitorios, obliga a la Federación y a las entidades federativas, dentro del plazo máximo de un año, a expedir las actualizaciones normativas correspondientes y realizar las previsiones presupuestales para su cumplimiento en los ejercicios fiscales posteriores a la publicación del referido Decreto.

Asimismo, nos referimos al Decreto LXVII/RFLEY/0886/2024 XIII P.E., mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa y se crea la nueva conformación del Tribunal.

Entre los cambios orgánicos a destacar se encuentran el incremento en el número de Magistraturas y, en consecuencia, que el Tribunal se integrará por cinco Magistraturas, una de las cuales lo presidirá de conformidad con las reglas establecidas en la citada Ley Orgánica, y para el desarrollo de sus funciones, contará con un Pleno, tres Salas Unitarias Administrativas y dos Salas Unitarias Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas.

Cabe mencionar que el Congreso del Estado, reunido dentro del Decimoquinto Período Extraordinario de Sesiones de la 67 Legislatura, en sesión celebrada el trece de agosto de dos mil veinticuatro se constituyó en Colegio Electoral y en votación eligió a las personas que actualmente ocupan las dos Magistraturas correspondientes a las Salas Unitarias Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa y, en este contexto, estando dentro del plazo previsto en el artículo cuarto transitorio del Decreto de reformas, con fundamento en el artículo 6, párrafos segundo y tercero de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Chihuahua, el Pleno dictó el **ACUERDO PLENO-025/2024**,² a través del cual se

² En sesión celebrada el veintiuno de agosto del año en curso.

designaron a los titulares de las Salas Unitarias de este órgano jurisdiccional, entrando en funciones las Salas Unitarias Administrativas, de manera inmediata y, las Salas Unitarias Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas, a partir del veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro³.

Asimismo, se destaca que, con base en los artículos 6 y 12 de la vigente Ley Orgánica del Tribunal Estatal de justicia Administrativa, las Salas Unitarias son competentes para conocer y resolver en definitiva respecto los juicios contenciosos administrativos y los procedimientos de responsabilidades administrativas, motivo por el cual, atendiendo lo dispuesto en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus resoluciones podrán ser objeto de amparo.

Por lo expuesto, resulta prudente modificar el nombre o descripción de los indicadores bajo la nueva integración del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa y específicamente, transformar el indicador número 7 a efecto de reflejar las actividades que conlleva la aplicación de los procedimientos no jurisdiccionales cuyo objeto consiste en propiciar el acuerdo entre las partes de manera voluntaria, pacífica y benéfica para ambas, a través de concesiones recíprocas, conocidos como Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias; realizar una disgregación del indicador número 8, denominado "*Totalidad de los trámites de amparo por acuerdo del Pleno*", en dos componentes, uno a cargo de las Salas Unitarias y otro a cargo del Pleno con la intención de resaltar fehacientemente la actividad de las autoridades responsables que intervienen en la generación del indicador; y, por último, desarrollar las metas propuestas en los indicadores que se señalan, de conformidad con la información expuesta por las áreas generadoras de la información, como se refleja gráficamente a continuación:

³ En sesión plenaria celebrada el veintidós de agosto de 2024. ACUERDO PLENO-029/2024.

Descripción del indicador	Clave/componente	Valor programado 2025
Totalidad de las sentencias definitivas dictadas por las Salas Unitarias y el Pleno.	FIN	320
Totalidad de los acuerdos dictados por el Pleno.		220
Totalidad de los acuerdos de trámite de las Salas Unitarias.	PROP	5000
Totalidad de las resoluciones interlocutorias realizadas por las Salas Unitarias.	C01	148
Recepción de expedientes ingresados.	C0101	560
Totalidad de las diligencias practicadas por las Salas Unitarias.	C0102	15000
Aplicación de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.	C0103	38
Totalidad de los trámites de amparo por acuerdo del Pleno	C0104	280
Totalidad de los trámites de amparo por acuerdo de las Salas Unitarias	C0105	280
Totalidad de los instrumentos normativos referentes a lineamientos y reglamentos que regulen la función en el Tribunal.	C02	2
Implementación de sistemas informáticos para facilitar las funciones en el Tribunal	C0201	1
Totalidad de las capacitaciones tomadas por el personal.	C0202	70

En ese sentido, se destaca que los indicadores de referencia fueron contruidos tomando en consideración las recomendaciones y buenas prácticas contenidas en la *Guía para la integración de Programas Presupuestarios basados en la Metodología de Marco Lógico*, pues ha sido patente su utilidad y buen funcionamiento, aunado a que continúa la tendencia positiva en observar un incremento en el flujo de ingreso de asuntos que deba conocer y resolver este órgano jurisdiccional, lo que impacta en las cargas de trabajo que deben atenderse con la debida responsabilidad y profesionalismo que implica la función de impartición de justicia.

Además, no debe perderse de vista que la finalidad del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa es la impartición de justicia en las materias administrativa y de responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas y particulares, lo que consolida el Estado Constitucional, Democrático y de Derecho, así como la cultura de la legalidad, en virtud de lo siguiente:

- a) El juicio contencioso administrativo es la herramienta de que disponen las personas gobernadas para combatir los actos de la administración pública que se emiten al margen del marco jurídico aplicable; y
- b) Los procedimientos de responsabilidades administrativas completan esa sinergia de esfuerzos, puesto que se sanciona a las personas servidoras públicas y particulares que se apartan de los principios y deberes que rigen al servicio público.

En las relatadas circunstancias, el principal objetivo de este Tribunal es garantizar, a todas las personas, el acceso a una justicia administrativa imparcial, gratuita, expedita, completa y con un rostro humano, en términos de los artículos 17 de la Constitución General, así como 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo que, atendiendo a las materias de su competencia, desde luego abona al fortalecimiento de la cultura de la legalidad y el combate a la corrupción.

En ese tenor, el Pleno aprueba el siguiente:


ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los indicadores a seguir para la construcción del presupuesto basado en resultados de este Tribunal, correspondiente al ejercicio fiscal 2025.

SEGUNDO. Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

NOTIFÍQUESE mediante su publicación en la lista de acuerdos del Pleno para conocimiento general.

Así lo acordó, **por unanimidad** de votos, el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, en sesión de cinco de septiembre de dos mil veinticuatro, por lo que con fundamento en los artículos 7, fracción VII, 13 bis y 13 bis B, fracción III, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, firman **Dafny Susana Chavira Terrazas**, Primera secretaria de acuerdos en suplencia de la Magistrada titular de la Primera Sala Unitaria Administrativa⁴, así como las personas titulares de las Magistraturas, **Gregorio Daniel Morales Luévano**, magistrado titular de la Segunda Sala Unitaria Administrativa, **Luis Eduardo Naranjo Espinoza**, magistrado titular de la Cuarta Sala Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, **Priscila Soto Jiménez**, magistrada titular de la Quinta Sala Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, y **Alejandro Tavares Calderón**, magistrado presidente y titular de la Tercera Sala Unitaria Administrativa, ante **José Humberto Nava Rojas**, secretario general, quien actúa y da fe.



DAFNY SUSANA CHAVIRA TERRAZAS
PRIMERA SECRETARIA DE
ACUERDOS EN SUPLENCIA DE
LA MAGISTRADA TITULAR



GREGORIO DANIEL MORALES
LUÉVANO
MAGISTRADO

⁴ ACUERDO PLENO-025/2024, aprobado en sesión del veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro.



LUIS EDUARDO NARANJO ESPINOZA
MAGISTRADO



PRISCILA SOTO JIMÉNEZ
MAGISTRADA



ALEJANDRO TAVARES CALDERÓN
MAGISTRADO PRESIDENTE



JOSÉ HUMBERTO NAVA ROJAS
SECRETARIO GENERAL

Esta hoja corresponde al ACUERDO PLENO-038/2024 adoptado el cinco de septiembre de dos mil veinticuatro, por el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Chihuahua, en el que se aprueban los indicadores a seguir para la construcción del presupuesto basado en resultados de este Tribunal, correspondiente al ejercicio fiscal 2025

CONSTANCIA. Con fundamento en el artículo 13 bis B, fracciones I, III, y XI de la Ley Orgánica de este Tribunal Estatal. DOY FE, que el 30 de Octubre de dos mil veinticuatro, se fijó y publicó en los estrados de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa. José Humberto Nava Rojas, secretario general.